

Incidente N° 1 – Damnificado: R      Á      R      A      y otro – Imputado:  
C      Ál      , J      s/ incidente de incompetencia  
CCC 42171/2022/1/CS1



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

S u p r e m a   C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 32 y el Juzgado de Garantías N° 5 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa en que se investiga el presunto abuso sexual de un menor edad por parte de J      Á  
C      padre de la ex pareja de la madre del niño.

En tanto la madre refirió que además de otros hechos que habrían ocurrido en la República Bolivariana de Venezuela, el niño le contó que habría sido abusado por el imputado cuando vivían juntos en la localidad de Santos Lugares, el juzgado nacional declinó su competencia a favor de esa circunscripción judicial.

El juzgado bonaerense rechazó esa atribución por prematura al considerar que no habría precisado la conducta reprochable ni su lugar de comisión, y que resultaba necesario oír al niño en cámara Gesell.

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda.

Habida cuenta de que de los dichos de la denunciante, no desvirtuados por otras constancias de la causa (Fallos: 330:2342), se desprende que los presuntos acometimientos sexuales se habrían producido mientras convivían con el imputado y su pareja anterior en Santos Lugares, soy de la opinión de que corresponde intervenir a la justicia bonaerense.

En ese sentido, cabe recordar que conforme al principio de territorialidad, la competencia penal *ratione loci* se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 249:162; 324:2355, entre otros).

Por ello, opino que cabe asignar la competencia a la justicia de la provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, 10 de marzo de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 10.03.2025 16:07:38